Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado GABRIEL JAIME LOPEZ CIRO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física aportada en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

15 de junio de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN Junio quince de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172020 00408 00	
Proceso:	Ejecutivo	
Demandante:	CENTRO COMERCIAL EL PUNTO	
	DE LA ORIENTAL P.H.	
Demandado:	GABRIEL JAIME LOPEZ CIRO	
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución	

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo Certificado de cuenta expedido por el administrador. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado GABRIEL JAIME LOPEZ CIRO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección física aportada en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna

excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad.

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL P.H., en contra de GABRIEL JAIME LOPEZ CIRO, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$162.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$13.000, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$162.000, para un total de las costas de \$175.000.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

	JUZGADO DIECISIETE	CIVIL MUNI	CIPAL DE MED	ELLIN
El presente auto se notifica por el estado N°				_ fijado en
la	secretaria	del	Juzgado	el
			a las 8:00.a	.m
	s	ECRETARIO	<u> </u>	

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZOJUEZ MUNICIPALJUEZ MUNICIPAL JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e878e58e4990e0c85a03a06bb352a4dd6f95282941c4010a05bef2523ad865e5

Documento generado en 16/06/2021 11:33:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica